CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 000072 27 FEB 2025

Entre los suscritos a saber: **DIEGO ORLANDO RODRIGUEZ ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.098.677.533 de Bucaramanga (Santander), en su condición de Director General y en representación legal de la entidad descentralizada del orden municipal **BOMBEROS DE BUCARAMANGA,** según Decreto Número 0013 de fecha 23 de enero de 2024 y Diligencia de Posesión No. 0211 del día 24 de enero de 2024, obrando en nombre y representación de **BOMBEROS DE BUCARAMANGA**, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 058 de 1987, y el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **BOMBEROS,** y **JHAIR ANDRES MANRIQUE BAUTISTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.808.814 en calidad de Director General, que en nombre y representación legal de la entidad descentralizada del orden municipal **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA,** según Decreto Número 0307 de fecha 26 de septiembre de 2024 y Diligencia de Posesión No. 0456 del día 27 de septiembre de 2024, obrando en nombre y representación de la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA** de Nit. 890.204.109-1 quien en adelante se denominará **LA DIRECCIÓN,** hemos acordado celebrar el presente contrato interadministrativo interadministrativo, que se regirá por la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, especialmente el decreto 1082 de 2015 y por las cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes consideraciones: 1. Que la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que celebran el presente contrato interadministrativo son entidades estatales. 2. Que de conformidad con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 dispone que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de contrato interadministrativo 3. El Decreto 1082 de 2015 dispone en su artículo 2.2.1.2.1.4.4. que los convenios o contratos interadministrativos se desarrollarán bajo la modalidad de contratación directa. 4. Que conforme lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad expidió la resolución 033 del 26 de febrero de 2025 por medio de la cual se justifica una contratación directa. 5. Que de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, las entidades públicas celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. 6. Que Bomberos de Bucaramanga es una Entidad estatal que presta un servicio público esencial a cargo del Estado y es deber asegurar su prestación eficaz y eficiente a todos los habitantes del Municipio de Bucaramanga, y en los demás municipios del departamento donde se requiera, de manera oportuna e ininterrumpida. 7. Que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga es una entidad pública del orden municipal que en su estructura organica cuenta con un Centro de Diagnóstico Automotor encargada de expedir el certificado de la revisión técnico-mecánica y de gases a los vehículos automotores livianos, pesados y motocicletas, con talento humano calificado y equipos de alta tecnología garantizando la calidad y oportunidad del servicio. 6. Que existe el correspondiente estudio previo para la celebración del presente contrato interadministrativo, el cual fue elaborado por el Área de Operaciones como área gestora donde se exponen los motivos por los cuales se hace necesario realizar el presente acuerdo. 8. Que dentro del presupuesto de la Entidad, se cuenta con los recursos que amparan la realización del contrato interadministrativo, de conformidad al Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el área de presupuesto. El presente contrato interadministrativo se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**: **"PRESTAR SERVICIOS PARA LA REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA, EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES Y LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO RESPECTIVO PARA LOS VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE BOMBEROS DE BUCARAMANGA.". PARÁGRAFO:** La propuesta presentada por el contratista hace parte integral del presente contrato interadministrativo, en tal virtud se obliga a cumplirla íntegramente. **SEGUNDA. VALOR:** El valor del presente contrato interadministrativo asciende a la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($6.988.371).** INCLUIDO IVA. PARÁGRAFO: El valor de las tarifas por los servicios prestados son las vigentes al momento de la suscripción del contrato interadministrativo, en el evento en que se modifiquen las tarifas reguladas por parte del Ministerio de Transporte y que afecten los servicios prestados, la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA deberá comunicar a BOMBEROS DE BUCARAMANGA esta situación

Sede Administrativa: Calle 44 Número 10 -13
Bucaramanga, Santander
PBX: 6526666 Línea Emergencias 119 - 123
Telefax: Dirección General: 6522220

previamente por escrito. **TERCERA. FORMA DE PAGO: BOMBEROS DE BUCARAMANGA** Bomberos de Bucaramanga pagará las obligaciones derivadas del contrato interadministrativo en un único pago, el cual será cancelado previo diligenciamiento de la orden de pago, entrega de certificación del servicio recibido a satisfacción expedida por el supervisor. Para el pago, se requiere además el acta de liquidación final del contrato interadministrativo. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Con el fin de ofrecer el cumplimiento a lo establecido por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, LA DIRECCIÓN deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al sistema de seguridad social integral, así como los parafiscales propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar. Así mismo, deberá aportar dicha acreditación para la realización de pago derivado del contrato interadministrativo, lo cual será verificado por el supervisor del mismo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA DIRECCIÓN deberá pagar para la presentación de la cuenta, las deducciones por concepto de los gravámenes de orden departamental a que haya lugar. **CUARTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor que se compromete se efectuará con cargo a la disponibilidad presupuestal CDP N° 25000113 del veintiséis (26) de febrero de 2025, con cargo al rubro 2.1.2.2.2 mantenimiento y reparación de vehículos. **QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES**: Son Obligaciones especiales de las partes: A. **OBLIGACIONES DE BOMBEROS DE BUCARAMANGA**; Además de las obligaciones propias de la naturaleza del contrato interadministrativo y de las legales o reglamentaria que le son aplicables, **BOMBEROS DE BUCARAMANGA,** tendrá las siguientes: 1. Realizar el pago del contrato interadministrativo según la forma establecida para ello. 2. Suministrar la información, datos o documentos que sean requeridos para el correcto desarrollo del objeto del contrato interadministrativo. 3. Exigir a la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato interadministrativo contratado a través de la Supervisión designada. **B. OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN:** Además de las obligaciones propias de la naturaleza del contrato interadministrativo y de las legales o reglamentaria que le son aplicables, **LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA,** tendrá las siguientes: **OBLIGACIONES GENERALES.** 1. Cumplir con los deberes establecidos en el artículo 5 de la Ley 80 de 1.993, en consecuencia deberán: a) Colaborar con la Entidad en lo que sea necesario para que el objeto del contrato interadministrativo se cumpla y que este sea de la mejor calidad. b) Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato la Entidad le imparta. c) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. d) Garantizar la calidad de los bienes contratados y responder por ellos. e) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. 2. Suscribir el contrato interadministrativo y cumplir con los requisitos de legalización, en la oportunidad establecida para el efecto. 3. Pagar los costos directos e indirectos que implique el cumplimiento del objeto, tales como impuestos, retenciones, tasas, gastos de legalización, etc. En consecuencia, el precio ofertado se entiende que incluye dichos costos. Estar al día en el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y los aportes parafiscales a que hubiere lugar. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.** 1. Cumplir el objeto del presente contrato interadministrativo y su alcance. 2. Presentar al supervisor la facturación e informe en el que se especifiquen las revisiones técnico-mecánicas a cada vehículo, con número de placa y valor unitario. 3. Tomar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del contrato interadministrativo, dando estricto cumplimiento a las normas técnicas establecidas por el Ministerio de Transporte. 4. Ejecutar el contrato interadministrativo dentro del término, fechas y horarios establecidos, dando prioridad a los vehículos de Bomberos de Bucaramanga mediante la destinación de un carril exclusivo. 5. Informar por escrito al supervisor del contrato interadministrativo, sobre las anomalías que se detecten en el desarrollo de este y anexar las evidencias respectivas. 6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y complicaciones, tanto en el cumplimiento de los requisitos de ejecución como en el desarrollo del contrato interadministrativo. 7. Realizar recomendaciones basados en la experiencia para el mejoramiento de las revisiones. 8. Velar por la seguridad y custodia de los vehículos y sus accesorios, así mismo, responder por cualquier pérdida o daño de los mismos durante la revisión técnico-mecánica. 9. Expedir los certificados correspondientes, cumpliendo con las especificaciones técnicas exigidas y contenidas en el presente estudio. 10. Entregar a Bomberos de Bucaramanga, una (1) hora después de recibido el vehiculo, el automotor con la respectiva revisión técnico-mecánica, emisión de gases y el respectivo certificado. **SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo para el cumplimiento del objeto del contrato será de **NUEVE (9) MESES Y DIECISIETE (17) DÍAS O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO OFICIAL,** contados a

partir de la suscripción del acta de inicio. El plazo no podrá superar la vigencia 2025**SÉPTIMA. GARANTIAS:** En cumplimiento de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.14.5 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta la naturaleza del contrato interadministrativo y la forma de pago, la entidad no exige la constitución de ninguna garantía a cargo del contratista. **OCTAVA. SUPERVISIÓN**. La supervisión de la ejecución del contrato interadministrativo estará a cargo de un funcionario designado por el ordenador del gasto de Bomberos de Bucaramanga, quien además de dar cumplimento a las funciones y responsabilidades contenidas en el artículo 84 y ss. De la Ley 1474 de 2011, deberá verificar el estricto cumplimiento de las obligaciones del contrato interadministrativo y en especial ejercerá las siguientes actividades. 1) Exigirá el cumplimiento del objeto de este contrato interadministrativo. 2) Solicitará a LA DIRECCIÓN los informes que requiera en desarrollo de la prestación de sus servicios. 3) Verificará y certificará que LA DIRECCIÓN se encuentre al día con las obligaciones relacionadas con el Sistema General de Seguridad Social Integral. 4) Suscribirá el acta de inicio y actas de ejecución y verificación del cumplimiento del contrato interadministrativo. **PARAGRAFO:** En caso de presentarse alguna novedad, que ocasione la ausencia del supervisor del contrato interadministrativo, el mismo deberá informar con antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, al ordenador del gasto, para que éste, designe al funcionario que la ejercerá. **NOVENA. RESPONSABILIDAD LABORAL:** LA DIRECCIÓN se obliga a atender en forma permanente el desarrollo del objeto de este contrato interadministrativo siendo el único responsable por la vinculación de personal, para celebración de contratos laborales, civiles o comerciales, de subcontratos y demás vinculaciones a cualquier título, todo lo cual realizará a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que **BOMBEROS DE BUCARAMANGA** adquiera responsabilidad alguna por tales conceptos. En virtud de lo anterior no se genera solidaridad entre las partes por actividades contractuales que desarrolle LA DIRECCIÓN. **DÉCIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA DIRECCIÓN afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato interadministrativo, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, art. 8^0 de la ley 80 de 1993, adicionado por el art. 18 de la Ley 1150 de 2007, y demás disposiciones aplicables y que si llegaren a sobrevenir durante la ejecución del contrato interadministrativo se dará aplicación a lo dispuesto por el art. 90 de la misma Ley. **DÉCIMA PRIMERA. SOLUCION A CONTROVERSIAS:** En caso de presentarse controversias o diferencia, se recurrirá a los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en la Ley 80 de 1993 y a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Arreglo directo, b) Conciliación, c) Transacción y d) Amigable Composición, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN: LA DIRECCIÓN** no podrá por ningún motivo ceder los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato interadministrativo a persona natural o jurídica sin el consentimiento expreso de **BOMBEROS DE BUCARAMANGA**. **DÉCIMA TERCERA. SUSPENSION TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de común acuerdo las partes podrán suspender la ejecución del contrato interadministrativo mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento sin que para los efectos del término de duración del contrato interadministrativo se compute la suspensión. **DÉCIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato interadministrativo se liquidará de conformidad con el artículo 60 de la ley 80 de 1993, y el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. La Liquidación del presente contrato interadministrativo se realizará una vez se entregue el informe definitivo por parte de LA DIRECCIÓN y se reciba a satisfacción por parte del Supervisor, previo el pago final y en todo caso a más tardar dentro de los CUATRO (04) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato interadministrativo. En aquellos casos en que LA DIRECCIÓN no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que se le haga, o no se llegare a un acuerdo sobre su contenido, **BOMBEROS DE BUCARAMANGA** tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del CPACA. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento de este término, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del CPACA. **DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD: LA DIRECCIÓN** mantendrá indemne a **BOMBEROS DE BUCARAMANGA** por todos los reclamos, perjuicios y daños presentados y/o causados a bienes y/o terceros en razón de la ejecución del presente contrato y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, causados por su acción, omisión, negligencia por los que responderá civil y penalmente

en los términos definidos en la ley. **DÉCIMA SÉXTA. PACTOS DE AUDITORIAS VISIBLES Y TRANSPARENCIA:** De conformidad con el pacto de auditorías visibles y transparencia suscrito por **BOMBEROS DE BUCARAMANGA** con la Presidencia de la República, el supervisor se obliga a articular su acción con los grupos de auditores visibles, de permitir el acceso a los informes de supervisión, así como atender y dar respuesta a las observaciones hechas por los grupos de auditores visibles. **DÉCIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO:** El presente contrato interadministrativo se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere: 1. El registro presupuestal. 2. La acreditación de encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **DÉCIMA OCTAVA. REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN:** Para su legalización este contrato interadministrativo requiere su publicación en la página del SECOP, dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del mismo. **DECIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bucaramanga.

En constancia de lo anterior se firma en Bucaramanga a los 27 FEB 2025

PARTICIPANTES

DIEGO ORLANDO RODRIGUEZ ORTIZ
Director General
BOMBEROS DE BUCARAMANGA

JHAIR ANDRES MANRIQUE BAUTISTA
Director General
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA

Proyectó aspectos jurídicos: Silvia Juliana Meneses Torres – CPS/012-2025 – Oficina Asesora Jurídica
Revisó aspectos jurídicos: Carlos Mauricio Montañez Granado- CPS/003-2025- Oficina Jurídica
Revisó aspectos jurídicos: Dr. Edgar Higinio Rueda Triana - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Sede Administrativa: Calle 44 Número 10 -13
Bucaramanga, Santander
PBX: 6526666 Línea Emergencias 119 - 123
Telefax: Dirección General: 6522220